



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Bucaramanga Sder, que mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y de conformidad con el Art. 286 del CGP, se PROFIRIÓ AUTO QUE ORDENA CORRECCIÓN DE ERROR ARITMÉTICO en el auto que decidió el incidente de regulación de condena en abstracto proferido el 27 de febrero de 2018. Medio de control instaurado por ANA RITA LEAL DE SÁNCHEZ, RITA YINED SÁNCHEZ LEAL, JESSICA NATALIA SÁNCHEZ LEAL y MARÍA AZUCENA SÁNCHEZ LEAL en contra del MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER con número de radicado 680013333001-2014-00302-00, en la presente providencia se resolvió lo siguiente: “En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que de oficio se debe realizar corrección al auto que decidió el incidente de regulación de condena en abstracto, proferido el 27 de febrero de 2018, para lo cual se harán las siguientes precisiones: **I. ANTECEDENTES:** Encontrándose ya ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia, así como la providencia que decidió el incidente de regulación de condena en abstracto proferido el 27 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante solicitud se inicie proceso ejecutivo dentro del asunto de la referencia. De la revisión efectuada al plenario y de los documentos que constituyen el título ejecutivo, el Despacho advierte que se consignó erradamente en la parte motiva y resolutive del auto que culminó el trámite de liquidación de condena, el nombre de una de las demandantes. **II. CONSIDERACIONES:** El artículo 286 del CGP – aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - señala que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Precizando además que dicha figura sólo procederá en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de esta, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Adicionalmente, la norma en comento dispone que, si la corrección se realiza luego de terminado el proceso, el auto deberá notificarse por aviso. En ese orden de ideas, se advierte que en la providencia proferida el 27 de febrero de 2018 – auto que decidió el incidente de liquidación de condena en abstracto- se indicó en algunos apartes de la motivación de la providencia y en el numeral segundo de la parte resolutive, que los perjuicios morales serían reconocidos a la señora YESICA NATALIA GÓMEZ en calidad de nieta de la víctima siendo correcto el nombre de la demandante el de JESSICA NATALIA SÁNCHEZ LEAL, tal y como se consignó en la sentencia de primera instancia. Así las cosas y comoquiera que la corrección de una providencia se supedita a que se advierta un error del Despacho, ya sea por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, tal y como ocurre en el caso en concreto, se procederá a realizar de oficio la aludida corrección, pues de persistir dicha inconsistencia se presentaría un error en el título ejecutivo que afectaría la decisión de mandamiento de pago a favor de la señora SÁNCHEZ LEAL; adicionalmente, nos encontramos en la oportunidad conferida para el efecto, ya que el legislador prevé que se puede hacer en cualquier tiempo. Por último, teniendo en cuenta que la corrección se realiza luego de terminado el proceso, se ordenará la notificación de esta providencia también por aviso, en los términos ordenados en el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE: PRIMERO: CORRÍJASE** la parte considerativa y el numeral segundo del auto que decidió el incidente de liquidación de condena en abstracto proferido el 27 de febrero de 2019, en el entendido que, para todos los efectos legales, el nombre correcto de una de las demandantes es JESSICA NATALIA SÁNCHEZ LEAL, nieta de la víctima directa. **Parágrafo:** En los demás aspectos, la decisión se mantiene incólume. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes esta decisión por aviso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Firmado Digitalmente Por: MAUD AMPARO RUIZ ROJAS JUEZ”.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

El presente aviso se libra a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte y se publica el mismo día en la página WEB de la Rama Judicial, micrositio del Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga.

  
DIANA MARCELA HERNÁNDEZ ELÓREZ  
SECRETARIA JUDICIAL

Rad. 680013333001-201400302-00